



CÓDIGO DE
**BUEN GOBIERNO Y
BUENAS PRÁCTICAS**

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| PREÁMBULO | 3 |
| CAPÍTULO I: TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN | 4 |
| ART. 1. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN RELEVANTE | 4 |
| ART. 2. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL | 4 |
| CAPÍTULO II. CONTROL Y SUPERVISIÓN FINANCIERA | 4 |
| ART. 3. INDEPENDENCIA | 4 |
| ART. 4. OBTENCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS | 4 |
| ART. 5. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD | 4 |
| CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN | 5 |
| ART. 6. COMPORTAMIENTO ÉTICO | 5 |
| ART. 7. CRITERIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN | 5 |
| ART. 8. GRATUIDAD | 6 |
| SECCIÓN PRIMERA. PATRONATO O JUNTA RECTORA | 6 |
| ART. 9. NATURALEZA | 6 |
| ART. 10. DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN | 6 |
| ART. 11. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PATRONATO | 6 |
| ART. 12. AUTOEVALUACIÓN | 7 |
| ART. 13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS | 7 |
| ART. 14. DERECHOS | 7 |
| ART. 15. CONFLICTO DE INTERESES | 7 |
| SECCIÓN SEGUNDA. LA COMISIÓN EJECUTIVA Y OTROS ÓRGANOS COLECTIVOS | 7 |
| ART. 16. LA COMISIÓN EJECUTIVA | 7 |
| ART. 17. LAS COMISIONES DE TRABAJO | 8 |
| SECCIÓN TERCERA. CARGOS INDIVIDUALES DE LA FUNDACIÓN | 8 |
| ART. 18. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES | 8 |
| ART. 19. EL SECRETARIO | 8 |
| ART. 20. EL DIRECTOR | 8 |
| CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA | 9 |
| ART. 21. PREPARACIÓN DE LAS SESIONES | 9 |
| ART. 22. DESARROLLO DE LAS SESIONES | 9 |
| CAPÍTULO V. RELACIONES DE FLC CON DONANTES Y VOLUNTARIOS | 9 |
| ART. 23. RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS | 9 |
| ART. 24. INFORMACIÓN | 9 |
| ART. 25. DERECHOS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS | 9 |
| CAPÍTULO VI. EL EQUIPO DE GESTIÓN | 10 |
| ART. 26. SELECCIÓN DE PERSONAL Y DEFINICIÓN DE FUNCIONES | 10 |
| ART. 27. DESARROLLO PROFESIONAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 10 |
| ART. 28. EVALUACIÓN | 10 |
| ART. 29. CONFLICTO DE INTERESES | 10 |
| CAPÍTULO VII. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y BUENAS PRÁCTICAS | 10 |
| ART. 30. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN | 10 |
| DISPOSICIÓN FINAL. REFERENCIA A LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES PARTICIPADAS POR FLC | 11 |

PREÁMBULO

Es propósito de FLC una permanente mejora de su actividad, en el marco del respeto a los principios fundacionales establecidos por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de la construcción en el momento de su constitución en el año 1988: hoy, CAC-ASPROCON, CC.OO. CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ASTURIAS y MCA-UGT DE ASTURIAS (en adelante, los Principios Fundacionales). Con este fin ha aprobado su Código de Buen Gobierno y Buenas Prácticas (en adelante, Código), como manifestación de un proceso de autorregulación.

El objetivo de este Código, sin perjuicio de las obligaciones recogidas en las normas aplicables y en los estatutos fundacionales, es establecer directrices que los órganos de gobierno y personal de FLC han de seguir en su funcionamiento, así como en su gestión y en su relación con sus grupos de interés y con la sociedad en general.

Igualmente, el Código pretende:

- prevenir conductas no deseadas;
- apoyar la toma de decisiones;
- reconocer los comportamientos apropiados;
- resolver los conflictos de intereses; y,
- generar identidad corporativa.

El ámbito de aplicación del Código se extiende tanto a los miembros de los órganos de gobierno y comisiones de trabajo previstas en los estatutos de FLC como al personal contratado laboral o mercantilmente. En adelante, este colectivo de personas podrá ser denominado de manera genérica como miembros de FLC.

CAPÍTULO I: TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN

Art. 1. Rendición de cuentas e información relevante

1. FLC dará a conocer a la sociedad sus fines, actividades y beneficiarios de su actuación. Igualmente hará públicos sus Estatutos y este Código, así como la composición de sus órganos de gobierno y equipo directivo.
2. FLC, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales, someterá sus cuentas a una auditoría externa.
3. FLC hará públicas sus cuentas anuales y memoria de actividades así como cualquier otra información relevante.
4. FLC informará sobre los proyectos que desarrolla y sobre el colectivo de beneficiarios atendidos.
5. FLC utilizará su web como instrumento para la comunicación de sus actuaciones e incorporará la información a que se refieren los apartados anteriores.

Art. 2. Participación y colaboración institucional

1. Se potenciarán la comunicación con los fundadores, patronos, donantes y grupos de interés vinculados a FLC.
2. FLC procurará colaborar con otras entidades del tercer sector, organizaciones empresariales y sindicales, instituciones públicas y privadas, así como empresas y trabajadores que puedan contribuir al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II. CONTROL Y SUPERVISIÓN FINANCIERA

Art. 3. Independencia

1. FLC mantendrá una estructura adecuada para garantizar su autonomía e independencia y contará con fuentes de financiación que favorezcan la continuidad de su actividad.
2. No se aceptarán aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos, valores o principios de la fundación, pongan en peligro el cumplimiento de sus fines o no tengan transparencia en origen.

Art. 4. Obtención y optimización de los recursos

1. FLC contará con una política de aprobación de gastos y con criterios de selección de proveedores, en cuya contratación procurará aplicar criterios sociales.
2. Llevará a cabo un control interno de sus ingresos y gastos.
3. FLC velará para que su patrimonio no pierda valor y contará con unas normas de inversión aprobadas por el Patronato o Junta Rectora, de acuerdo con criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y transparencia.

Art. 5. Planificación y seguimiento de la actividad

1. FLC realizará una planificación de su actividad y dispondrá de criterios y procesos de selección de proyectos y beneficiarios, aprobados por el Patronato o Junta Rectora.
2. FLC contará con sistemas de control y seguimiento interno de su actividad y de los beneficiarios, así como de evaluación de su impacto social y resultados, aprobados por el Patronato o Junta Rectora.
3. Se establecerán procedimientos para propiciar y controlar la buena utilización de las donaciones a terceros.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6. Comportamiento ético

1. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de la fundación, lo que implica diligencia, buena fe y primacía de los fines de FLC en consonancia con los Principios Fundacionales.
2. Los órganos de FLC darán un trato justo e igual a quienes puedan verse afectados por sus actuaciones, sin hacer diferencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión y cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 7. Criterios básicos de actuación

1. FLC se compromete a ofrecer las mejores prestaciones y generar productos y servicios de alta calidad, estableciendo como meta la excelencia. Buscará de forma continua y organizada la mejora profesional, el aseguramiento de la calidad y la satisfacción de los beneficiarios de su trabajo.
2. FLC no obstaculizará, siempre que no suponga perjuicio para el desarrollo de sus actividades en el trabajo ni infrinjan la legalidad, la participación de sus empleados en actividades políticas, sindicales, asociativas, gremiales, culturales o de cualquier otra naturaleza.
3. FLC se preocupa seriamente de los aspectos medioambientales, esforzándose por preservar los recursos naturales y minimizar el impacto que en el medio ambiente tienen sus actividades. La actuación de FLC está fundada en un profundo respeto por el entorno y protección de la naturaleza.
4. FLC defiende una sólida política de igualdad de oportunidades en todas las dimensiones de la organización.
5. Los miembros de FLC, patronos y empleados, no aceptarán de beneficiarios o proveedores regalos, remuneraciones, obsequios u otro tipo de presentes cuando tengan un valor económico. Los presentes obtenidos como resultado de las labores de representación, comerciales o de relaciones públicas de terceros se pondrán en conocimiento del superior para proceder, si fuera oportuno, a su depósito para fines institucionales. Las prestaciones derivadas de hábitos comerciales o institucionales, tales como almuerzos, muestras u obsequios de valor insignificante se encuentran excluidas de estas restricciones.
6. Los miembros de FLC tienen prohibido el uso de información confidencial más allá de los fines prescritos, siendo sancionable civil y penalmente su utilización para obtener ventajas indebidas o beneficios particulares, directamente o a través de un tercero. Todas las personas deben respetar escrupulosamente los protocolos derivados del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y del Manual de Seguridad de la Información. Igualmente, deben conocer y respetar la normativa esencial en materia de protección de datos de carácter personal.
7. Se espera de todos los miembros de FLC que cooperen con la transmisión de una imagen veraz y positiva de la organización, atendiendo aquellas peticiones razonables de información de sus interlocutores. En casos en los que la petición de información revele una cierta trascendencia pública se comunicará al superior inmediato para que aquella sea dirigida al grupo de Dirección.
8. Los proveedores y contratistas de FLC son en muchos casos socios estratégicos de la organización. Deberán ser tratados con diligencia y lealtad, esperando recibir de los mismos equivalente actitud.
9. FLC fomentará la contratación socialmente responsable, tanto en su orden interno como ante terceros, públicos o privados.
10. FLC evitará establecer vínculos mercantiles o asociativos con otras entidades que pudieran dañar su reputación, especialmente con aquellas que intencionadamente vulneran la legalidad o las buenas prácticas. FLC examinará con especial cuidado las actividades conjuntas que, por sus características, susciten cuestiones legales o éticas. Se rechazarán aquellas que estén relacionadas con actos de discriminación, irregularidades financieras, acciones antisociales, violencia, explotación, prevaricación y actuaciones similares.

11. Todos los miembros de FLC llevarán a cabo sus actividades y tomarán sus decisiones profesionales basándose en los mejores intereses para la organización. Ninguna persona, empresa o entidad podrá beneficiarse de FLC de manera indebida o injustificada, por medio de alguno de sus patronos o empleados. De la misma forma, ni los patronos ni los empleados de FLC aprovecharán para ellos mismos o terceros vinculados oportunidades a las que tengan acceso o conocimiento por su posición dentro de la entidad, a no ser que éstas tengan un carácter notoriamente público.

Art. 8. Gratuidad

1. Los miembros de los órganos de FLC desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione, siempre de acuerdo con criterios de austeridad.
2. El Patronato o Junta Recorta limitará el número de sus miembros que puedan recibir remuneración por ejercer cargos técnicos en la fundación, con funciones distintas a las que les corresponden como patronos.

SECCIÓN PRIMERA. PATRONATO O JUNTA RECTORA

Art. 9. Naturaleza

El Patronato o Junta Rectora es el órgano de gobierno y representación de FLC que se reunirá con la periodicidad necesaria para desempeñar con eficacia sus funciones.

Art. 10. Designación, renovación y sustitución

La designación de los miembros del Patronato o Junta Rectora se realizará en la forma prevista en los estatutos, buscando el rigor y la objetividad en el proceso de selección. En la designación de patronos se tendrá en cuenta sus capacidades, experiencia e independencia, así como su especial adscripción o conocimiento del sector de la construcción del Principado de Asturias.

FLC procurará la renovación buscando el equilibrio entre la experiencia de sus miembros y la apertura de la fundación, atendiendo a los resultados de la autoevaluación prevista en este Código.

Art. 11. Obligaciones y responsabilidades del Patronato o Junta Rectora

1. Ejecutar los fines y objetivos de FLC de acuerdo con los estatutos y los Principios Fundacionales.
2. Planificar las actividades, determinando las más adecuadas en relación con los fines fundacionales.
3. Supervisar la aplicación de políticas y estrategias, y realizar un seguimiento de las actividades, asegurando que los recursos y su gestión sean proporcionales a las necesidades de los programas que desarrolla.
4. Asegurar y propiciar la disponibilidad de recursos.
5. Analizar los estados financieros de FLC y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, así como supervisar la gestión del patrimonio fundacional, en función de las normas aprobadas.
6. Velar por la adecuación de los acuerdos del Patronato o Junta Rectora a la Ley, a los Estatutos, a los Principios Fundacionales, a este Código y al interés de la fundación.
7. Seleccionar al Director General de forma rigurosa y objetiva, definiendo las condiciones del candidato y el criterio de selección.
8. Definir las funciones y responsabilidades del Director General, colaborar en el desarrollo de las mismas y compartir las relaciones con los grupos de interés.
9. Fijar los objetivos del Director General y evaluar anualmente su desempeño.
10. Cuidar la imagen pública de FLC difundiendo su labor.

Art. 12. Autoevaluación

1. La autoevaluación del Patronato o Junta Rectora tiene como objetivo mejorar su desempeño, en coherencia con los valores con los que se identifica la fundación.
2. Con este fin, cada dos años, el Patronato o Junta Rectora dedicará una reunión al análisis del cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y deberes de sus miembros, identificando áreas de mejora de la organización y funcionamiento de la fundación.

Art. 13. Obligaciones y responsabilidades de los patronos

1. Conocer y asumir los principios, valores, fines y objetivos de FLC, comprometiéndose en su logro.
2. Actuar con diligencia y lealtad.
3. Aportar sus experiencias y conocimientos relacionados con la actividad de la fundación.
4. Asistir a las reuniones, estudiando el orden del día y el material de apoyo disponible, llevando a cabo las tareas que se les encomienden. La inasistencia tendrá carácter extraordinario, renunciando voluntariamente al cargo cuando no pueda cumplir sus obligaciones.
5. Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento de las cuestiones relativas al gobierno de FLC y a su gestión.
6. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones del Patronato o Junta Rectora, o de la Comisión Ejecutiva.
7. Informar al Patronato o Junta Rectora de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que le afecten personalmente o a la entidad a la que represente cuando pudieran incidir en la reputación de la fundación.

Art. 14. Derechos

Los miembros del Patronato o Junta Rectora tienen derecho a recabar la información adicional que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia, así como información periódica sobre los principales indicadores de la actividad de la fundación.

Art. 15. Conflicto de intereses

1. Los miembros del Patronato o Junta Rectora deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen o por la que pudieran verse afectados.
2. Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación que legalmente procedan, el Patronato o Junta Rectora debe conocer y aprobar cualesquiera relaciones comerciales que pudieran generarse entre FLC y los miembros del mismo.
3. Los patronos deberán comunicar al Patronato o Junta Rectora su participación, aun gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la fundación.
4. Los miembros del Patronato o Junta Rectora no podrán utilizar su puesto para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal.

SECCIÓN SEGUNDA. LA COMISIÓN EJECUTIVA Y OTROS ÓRGANOS COLECTIVOS

Art. 16. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato o Junta Rectora, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la fundación, dando cuenta de su actuación al órgano soberano de gobierno.

2. Sin perjuicio del número de reuniones mínimas que establezcan los estatutos, la Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.
3. Las relaciones de la Comisión Ejecutiva y el Patronato o Junta Rectora se registrarán por el principio de jerarquía.

Art. 17. Las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo tendrán carácter paritario, consultivo y preparatorio de los asuntos que el Patronato o Junta Rectora le encomiende.
2. Formarán parte de las Comisiones de Trabajo aquellas personas de especial relieve vinculadas a las organizaciones empresariales o sindicales presentes en el Patronato o Junta Rectora, señalando su compromiso con los fines y Principios Fundacionales de FLC.

SECCIÓN TERCERA. CARGOS INDIVIDUALES DE LA FUNDACIÓN

Art. 18. El Presidente y los Vicepresidentes

1. Deberá promover el buen funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y trabajo de la fundación, procurando la presencia y la participación activa de los patronos y de los miembros nombrados conforme a Estatutos.
2. Le corresponde recordar a los miembros del Patronato o Junta Rectora la importancia de no faltar a las reuniones y sugerir, si las ausencias son reiteradas, la conveniencia de que quien no asista renuncie voluntariamente al cargo de patrono.
3. Además de las obligaciones que le correspondan legal y estatutariamente, el Presidente velará para que los patronos reciban la información necesaria y se comprometan en sus tareas.
4. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente en sus laborales en el orden y con el alcance que determinan los Estatutos de la fundación.

Art. 19. El Secretario

Además de las funciones que le correspondan legal y estatutariamente, el Secretario debe facilitar el buen desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno de la fundación, prestar a los patronos el asesoramiento y la información necesarios y velar por la legalidad formal y material de los acuerdos.

Art. 20. El Director General

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de FLC.
2. Contribuirá al cumplimiento de las directrices estratégicas aprobadas por los órganos de gobierno de FLC y a la ejecución de sus acuerdos.
3. Asistirá a las reuniones del Patronato o Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.
4. Presentará al Patronato o Junta Rectora y a la Comisión Ejecutiva la información necesaria para el correcto ejercicio de sus competencias y responsabilidades.
5. Se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre cualesquiera cuestiones en las que pudiera tener un interés particular o por las que pudiera verse afectado.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO O JUNTA RECTORA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 21. Preparación de las sesiones

1. Los miembros del Patronato o Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva recibirán la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, con una antelación mínima de tres días.
2. Dicha información será significativa, relevante y comprensible.
3. Se utilizarán las tecnologías de la información para lograr una mejor gestión de la información, permitiendo centrar las reuniones presenciales en la discusión sobre los temas esenciales y estratégicos de FLC.

Art. 22. Desarrollo de las sesiones

1. Las reuniones se ajustarán al orden del día, que incluirá una hora indicativa de finalización.
2. Cualquier miembro del Patronato o Junta Rectora podrá proponer al Presidente la incorporación de algún punto al orden del día con antelación a la convocatoria de la reunión. Su inclusión será obligatoria cuando esté apoyada por al menos un tercio de sus miembros e irá acompañado de la información necesaria para su consideración.
3. El Presidente, de acuerdo con los Vicepresidentes, fijará la prelación de temas a tratar.
4. Los patronos que deleguen su voto en otro miembro del Patronato o Junta Rectora para aquellas reuniones a las que no puedan asistir, procurarán hacerlo con instrucciones concretas al representante.
5. Las actas reflejarán con claridad los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V. RELACIONES DE FLC CON SUS GRUPOS DE INTERÉS

Art. 23. Relación con los Grupos de Interés

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el capítulo I, FLC potenciará la transparencia en relación con sus Grupos de Interés: organizaciones empresariales y sindicales presentes en el Patronato o Junta Rectora, empresas y trabajadores del sector de la construcción, Administraciones públicas, proveedores, entidades colaboradoras en proyectos o integradas en agrupaciones o asociaciones comunes, así como, en su caso, donantes y voluntarios.

Art. 24. Información

Si los Grupos de Interés así lo requieren, FLC les proporcionará:

1. Información precisa y veraz sobre el destino de los fondos, distinguiendo las cantidades aplicadas a la financiación de los programas, de las destinadas a financiar los gastos administrativos y las actividades de captación de fondos.
2. Información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la fundación, así como de otros requisitos exigidos por las leyes relativas a transparencia y financieras.

Art. 25. Derechos de los Grupos de Interés

FLC procurará dar una respuesta lo más rápida posible a las demandas de información de sus Grupos de Interés. El Patronato o Junta Rectora deberá conocer cualquier reclamación o queja que proceda de los mismos, siempre que tenga un alcance importante o significativo para la organización.

CAPÍTULO VI. EL EQUIPO DE GESTIÓN

Art. 26. Selección de personal y definición de funciones

1. La selección de personal se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. El Director General definirá los perfiles de las personas que componen el equipo de gestión, teniendo en cuenta las necesidades de la organización, la complementariedad de sus integrantes, formación, motivación, diversidad, experiencia en el sector y su identificación con los objetivos de la fundación.

Art. 27. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

1. Para que FLC pueda cumplir sus objetivos y afrontar retos surgidos, resulta crucial establecer unas prácticas de gestión de recursos humanos que favorezcan el desarrollo profesional de todas las personas, evitando toda discriminación tanto en la contratación de personal como en la formación, oportunidades de carrera, niveles salariales o cualquier otro aspecto de la relación laboral.
2. FLC fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.
3. FLC facilitará a los empleados los medios para el desempeño de sus funciones, debiendo estos hacer un uso adecuado de los mismos.
4. FLC considera que ninguna actividad es tan urgente como para que se realice de forma insegura. El objetivo de la organización es facilitar las condiciones de trabajo más seguras y saludables para todos los empleados y usuarios de las instalaciones corporativas.
5. No se tolerará ningún tipo de trato vejatorio o discriminatorio entre iguales, superiores o subordinados por estos u otros motivos no fundados en principios de equidad. FLC tendrá actualizado un protocolo de actuación para supuestos de acoso laboral, con participación de la representación laboral.

Art. 28. Evaluación

Una vez cada dos años, el Director General evaluará la gestión de los empleados de acuerdo con un sistema de indicadores que permita medir el cumplimiento de sus funciones, resultados obtenidos y responsabilidades, dando cuenta al Patronato o Junta Rectora. Cada empleado participará en su evaluación, siendo informado del resultado.

Art. 29. Conflicto de intereses

Los empleados deberán comunicar al Director General y abstenerse en aquellas situaciones que supongan un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y BUENAS PRÁCTICAS

Art. 30. Seguimiento y control de la aplicación

El seguimiento y control de la aplicación de este Código será competencia del Patronato o Junta Rectora de FLC, que velará por su conocimiento y cumplimiento, así como sobre su actualización, tomando, en caso de incumplimiento, las decisiones oportunas

DISPOSICIÓN FINAL.

REFERENCIA A LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES PARTICIPADAS POR FLC

Todo lo previsto en el presente Código será de aplicación en aquellas sociedades y entidades participadas por FLC en las que la fundación tenga capacidad de decidir sobre los asuntos contemplados en dicho documento.